

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2016-00056

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecaa0be896af42501d23c1d377a731145bff53a793cac952e01bc462fa77d67**

Documento generado en 12/07/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Previo a entrar a estudiar la liquidación allegada y en aras de llevar un orden al interior del plenario, se hace necesario requerir al apoderado judicial del ejecutante para que presente por separado las liquidaciones del crédito teniendo en cuentas las diferentes actuaciones que se tramitan, habida cuenta que la demanda principal ya cuenta con liquidación en firme por lo tanto deberá proceder en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.; respecto de la acumulada se debe ajustar a lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Así mismo la representante legal de la copropiedad debe acreditar la calidad en la que dice actuar.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75207b050da2f00b3be84110b72e65629825115cc78f348716d835ce634e121c

Documento generado en 12/07/2023 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0922JR-2 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-402I676I dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** inmueble avaluado en la suma de \$269'880.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46622604c1ea16b26215985eb385ee32909fc2ce7c24165dc16f34021f2e2bd**

Documento generado en 12/07/2023 05:30:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00966

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese el certificado de tradición del vehículo en aras de constatar la inscripción del embargo, conforme a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c68ab49f058e65f065fac3443caed33b0c54b84ef2883e0a7521e3da2218a6**

Documento generado en 12/07/2023 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Se requiere a la oficina de apoyo para que acate en debida forma las ordenes emitidas en autos, téngase en cuenta en proveído del 26 de abril de este año se ordenó tramitar el telegrama dirigido al secuestre Administraciones Judiciales Colombia SAS y no a ABC Jurídicas, por lo tanto procédase de conformidad.

Por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital SAS para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-965235 dejado bajo su cuidado y custodia, conforme se solicitó con oficio No. O-042I-959 del 5 de abril de 2021 y telegrama No. TOECM-0922JR-14, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. Oficiese en dicho sentido anexando copia de referidos documentos junto con la constancia de radicación.

De otra parte, la actora continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac8c26cad55eb988f76615c7ceb442a569d42f23d83e37a237f4911685c42c**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00712

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la actora en correo electrónico del 2 de marzo del año en curso fue objeto de pronunciamiento mediante proveído del 24 de la misma calenda.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

De otro lado, se le recuerda al memorialista que al momento de realizar el secuestro del bien es donde se le informa al comitente sobre la póliza de caución prestada para que proceda con la entrega en depósito al acreedor.

No se emite pronunciamiento sobre el memorial “dejando a disposición vehículo IYK855”, por cuanto el misma resulta ser una réplica del radicado el 24 de febrero de 2023, el cual fue objeto de decisión mediante auto del 24 de marzo.

Secretaria remita por el medio más expedito al apoderado de la actora Dr. Cristian Danilo Peña el despacho comisorio No. DCOECM-0423WGG-57.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d7a059e03de245c568fd04c197123153ac4a03817bc7352917707e2c43f9a**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117194**

Respetado doctor

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

DIRECCION CRA. 2 B # 12 F - 32

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190136100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 12 de julio de 2023 5:24:35 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190136100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01361-13

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20434018, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES CRA. 2 B # 12 F - 32 SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado. **Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed093e82cd932ad3d6a0661bcf0a3c6043382a8579e590f5cb6b74a673ac47**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00302

Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que la razón social no es susceptible de embargo, por cuanto constituye el nombre de la sociedad, nombre que es inherente a la personalidad y por lo tanto intransferible e inembargable.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd24fe6be13dc227060bf535d7bd7014d0a5184a6c7cc52a7aa9a56f76f55423**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2012-00685

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas por la entidad ejecutante al abogado Juan Carlos Serrano Gutiérrez conforme se desprende del escrito de poder presentado.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado, *secretaria elabore nuevamente las órdenes de pago depósitos judiciales a nombre del profesional del derecho JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ quien cuenta con facultad para recibir y cobrar los títulos a favor de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2e3f4b4db5c57ad629cffbfad1063b5f36a027d1b3aca0a6164c78cd482e4**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01712

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OCCES23-JR0934 del 24 de marzo del año en curso.
OFICIESE.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e790b57edfa27fa03935c53d16ad2dfeac36f85e7e1a90d02f6ef455364efd0**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00461-20

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado OSCAR ARTURO GONZÁLEZ SUAREZ, en las diferentes entidades financieras relacionadas en el escrito documento de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$62.000.000.00

Líbrese oficio con destino a las entidades comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado se conmina a la actora para que continúe con el trámite del proceso y medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4605163c0de5240e672c23f41ed54d2fd140d27dda435c1dd405a7407f2f91**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00953

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandada en los términos del proveído agosto 17 de 2022.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bbb6b5426e3f6ad7982aa58425e70e96d05c28b2fa8d3c1d53fab562e56d61

Documento generado en 12/07/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2007-00759

Del avalúo presentado, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$9'270.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69fed89dab57f997cbf192bd9693611e9b5c51276760a6c1017f288d9fec41**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00612

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore S.A.S por **RF JCAP S.A.S.**, conforme el certificado de existencia allegado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d320009fa644db2edbc49aa10522e566216fa24f0c655ae42243f389a5806f**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00079-28

El Despacho le deja nuevamente en conocimiento al memorialista que las actuaciones que interrumpen el término de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., son aquellas que conducen a definir la controversia y una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹, el Despacho **RESUELVE**:

1º. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5º. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6º. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **120** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570e9adae9b1bb96758481d026ae23bd222558de0aff062eef83e0c72f09358**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01749

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f73fe04b6a5a748607ad2aa82fcc482838f7f440255ed9cb71cf54e91e3216

Documento generado en 12/07/2023 05:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00420

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Obre en autos para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de los demandados, respecto de desistir de la solicitud de cambio de beneficiario de los títulos ordenados a favor de la pasiva.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandada Angela Paola Lozada a la Dra. LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado por la abogada de la pasiva, *por secretaria actualícese el oficio de desembargo dirigido a Bancolombia en los términos del proveído 25 de marzo de 2022 y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09beb121f52ad5d6dca3cc5b6171d9178b68b832678d6a86c658e9d43fa9432e**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00339

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que los derechos de cuota de las unidades habitacionales objeto de almoneda le fueron entregadas al rematante Hotel Santa Clara SA el 6 de marzo de 2023, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso **no** demostró el monto de las deudas canceladas en relación con lo adjudicado.

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena a *la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929068e7bb1c10362dba0d01ae29f2f82661e46ef0a532429f8e4f42ebfa967**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$186'304.500.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e1c03f58f5906833c1a1b2509f498e3a948b1e7e9974a7e372e6bdaa8fe07b

Documento generado en 12/07/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada Diana Andrea Cortes Aperador al Dr. JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, una vez revisada la solicitud de nulidad presentada por la pasiva, encuentra el Despacho que la misma habrá de **RECHAZARSE** en los términos del inciso segundo del canon 135 y numeral 1° del artículo 136 del C.G.P.

Lo anterior si en cuenta se tiene que, en el evento de haberse constituido alguna nulidad, no la podrá alegar quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo. Nótese que el 6 de diciembre de 2019 la demandada Diana Cortes se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de ley no contesto la demanda ni presento excepciones.

Así mismo, se advierte que en el mandamiento de pago y en el acta de notificación personal se le indico a la ejecutada que *contaba con el término de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar*, es decir los 10 días para contestar la demanda tal como lo consagra el artículo 422 de la norma en comento.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que la notificación del canon 292 ibidem fue recibida por la aquí demandada Diana Cortes tal como se evidencia a folio 89 del cuaderno principal.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27075dfe6790763057a6e553059b1546def46cbb350c4dc791c3f49cee4150d1**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00466

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Así las cosas, una vez se emita pronunciamiento respecto a la cesión se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eaff605c66d7aa2c9587fd42c6db5f6d2978013b4c8c7e3ad06ca3a110243d**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-0054I

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. JULIANA TRUJILLO HOYOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aunado a lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Darío Fernando Pedraza López como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En tales condiciones, *se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.*

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, en virtud de lo solicitado por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, por secretaria comuníquesele que el 7 de diciembre de 2021 se remitió al correo electrónico de esa Dependencia Judicial el oficio No. O-1221-3003 del 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se dio respuesta a lo requerido en su documento No. 2021-1872. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 390, 391 y 391 vto., remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56acca0077c6c4c8ad163f5161e19afc4bfe8af7f8fe7c526d9babf0bd04497**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00108-43

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado Fredy Antonio Vargas Ramírez dentro del proceso Ejecutivo No. 05045408900320150063600 que cursa en el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADO.

OFICIESE en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$8.000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **I20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d63220076835bf77daa1af72ace4274d7ff818690771d8e062caab7b523f5**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2015-0084I

Se pone en conocimiento del profesional del derecho del extremo actor que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo **no** se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c171a6bff8217776be7545fad4742a6c7d6577e5ebf6b043e150e970b5b2eb**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2015-0084I

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de EFICACIA S.A., para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-092I-28I6 del 23 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 26/10/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 52 y 54 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88989321a23dd9398e6905fcaefd78909c96685188304d4a1bea614081533a1f**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2018-00029

Atendiendo la documental allegada y previo a resolver en derecho, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la actora para que aclare y/o adecue lo pretendido, por cuanto la terminación por la causal de “*conciliación*” no se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87e427a4afda7efa1b47cbe83593ad5de4d443a9eb4b3e295f1b973d9734130**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00764-54

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, se deberá practicar la liquidación del crédito debidamente actualizada descontando cada uno de los rubros por el cual se adjudicó el inmueble, y si es el caso dineros entregados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd443e12befbec7cf7916dfbff2ed270864720d990f93810b117009e0080ad**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-727945, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$69'800.250.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las*

*instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y en los términos del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte solicitándole la renovación de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 50N-727945. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33a542e5265a58a0881d1ac4f2676bbab668fa26a3091205bea5465e01b54d**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01073

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. II001310300720160043100 de INVERSIONES OSDA MUÑOZ GOMEZ Y CIA S.A.S., contra la aquí demandada BERTHA NURY GOMEZ GIRALDO que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$56'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a407a15c8b6900b2d4b83e7bf828d50936d29088500d2f4fba3497c25f16d2d1**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2016-00739

En virtud de lo solicitado por la Fiscalía 119 Seccional de Fe Publica y Orden Económico, se conmina a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata y en un termino no superior a veinticuatro (24) horas, verifique si se dio estricto cumplimiento al proveído 17 de febrero de 2023; esto es, *enviar copia de la totalidad del expediente a dicha Dependencia en virtud de la investigación penal con Noticia Criminal No. 110016000050201630004*. En caso afirmativo, dese alcance al correo remitido informándole que en efecto lo solicitado ya fue atendido, o de lo contrario, remítase de forma inmediata comunicándole lo pertinente.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d644d0f60ab95b2c83a95f4b29dc3c014cf7e1f03680afe4ebd97fdd3104f8d**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2016-00739

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que para poder continuar con el trámite de la medida cautelar debe aportar el certificado de tradición del vehículo conforme a lo ordenado en autos, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55bdf44a01359de75e4446877e2be224afa2a1ed3ef040d45e9717ec1c1511**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00204

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$25'197.454**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449777b242334d705853253f4e8d41778f56a92e407931f620468385de1031e3**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-0I630

Teniendo en cuenta el Despacho que se ha presentado documental que acredita el fallecimiento de la demandada GLORIA JANET LINARES SERRANO quien no está representada por apoderado judicial, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., motivo por el cual, se ordena la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origino.

En los términos del Art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la fallecida **Gloria Janet Linares Serrano** (q.e.p.d.), quienes deben comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. **Vencido este término se reanudará el proceso.**

Una vez cumplido con lo anterior se dará trámite a las peticiones presentadas por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac820ddf4b1741fb53c1d431fa7dba196ec06364e2002432ca04666b3f3a0bc5**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00389-81

El informe de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinente.

Por la oficina de ejecución área depósitos judiciales, si existieren dineros dentro del presente proceso, continúese con la entrega a la parte actora conforme esta ordenado en proveído del 09 de septiembre del año 2019 hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917de976661c3ae7c8316c97f1b498b71e5ebdfb50745ad4e66146e7e769dbf9**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00335

Atendiendo la documental allegada y previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Usme para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la copia completa de la diligencia de secuestro realizada el 13 de abril de 2023, toda vez que la aportada el 8 de mayo se encuentra incompleta, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Una vez cumplido con lo anterior, se dará trámite al pedimento elevado por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f514835d0ffbdfac62566dda2abace21e85f321f4d3840cf67ed3358be3c94**

Documento generado en 12/07/2023 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-0023I

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (*día-mes y año*) en la cual se realizó los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., tal como se indicó con proveído marzo 7 de este año.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1812f701207b55848a0c16cb080383d465b616a0b358011cb2cd2b5b92378c

Documento generado en 12/07/2023 05:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 09-2015-01317

Se niega lo solicitado por la abogada Sandra Milena Bello Arias por improcedente, habida cuenta que esa no es la forma de controvertir las decisiones que se emiten, dado que debió utilizar los mecanismos y/o recursos que la ley otorga para tal fin; máxime si en cuenta se tiene que revisado el asunto no se denota que la providencia del 12 de julio de 2022 por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito sea “*ilegal*”.

Así las cosas, no es de acogida que el extremo actor de la litis trate de revivir términos u oportunidades precluidas haciendo uso de la figura de la “ilegalidad” en dejación de una solicitud de corrección, aclaración o recurso, que por desdén, descuido o falta de diligencia no se instauró en su oportunidad.

Se le recuerda que era propio de su ejercicio constitucional de defensa el que de una manera acuciosa enarbolará las herramientas ordinarias que el procedimiento le otorgaba, porque al fin de cuentas el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial que es un principio que se encuentra regido por el artículo 11 del C.G.P.

Ahora, en gracia de discusión y revisado detalladamente el plenario, se puede observar que en efecto el 25 de abril de 2022 el abogado Alexander Romero Herrera quien no es parte, radico memorial con documento adjunto solicitando reconocer personería, en el cual la abogada Bello Arias a mutuo propio requiere dicha actuación; empero, no fue incorporado en su debida oportunidad por la Oficina de Apoyo para resolver en derecho; sin embargo, a más que el poder allegado con base al certificado de existencia y representación de la parte actora no cumple con los lineamientos de los artículos 74 y 75¹, lo que de suyo no permite su reconocimiento, dicha solicitud no es de aquellas actuaciones que se consideran suficientes para impulsar el proceso que cuenta con sentencia o eficaces para poner en marcha el litigio en busca de satisfacer la obligación cobrada y de suyo, interrumpir el término del desistimiento tácito de que trata el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se hace necesario traer a colación la Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, quien de antaño viene desarrollando el tema, por tal razón, allí analizó el contenido y alcance del artículo 317 ibídem, **con miras a unificar la jurisprudencia** frente a la figura del desistimiento tácito; precisando que la actuación que interrumpe el termino es “*aquella que conduzca a*

¹ Bajo el entendido que en el poder especial el asunto debe estar determinado y claramente identificado, de no modo que no pueda confundirse con otros; además, ser presentado personalmente por el poderdante y la facultad de actuar para cualquier profesional inscrito en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, opera para las personas jurídicas cuyo objeto social principal sea la presentación de servicios jurídicos, siendo necesario que el poder hay sido conferido y presentado en debida forma.

definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”; aspecto que además busca, “evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.

Asimismo, “En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»” (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

De igual forma, la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional adujo “*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*

Así las cosas, el poder allegado no tiene tal mérito, pues no sirve para atender la deuda que se ejecuta, obligándonos a ratificar la decisión emitida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 13 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b325f9c9856176ce6b495440a03af82e59ff26c2ec8d9ec3e28ebd32a5827862**

Documento generado en 12/07/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I3-2014-00643

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada Isaura Rodriguez Fandiño, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C.G. del P, así se **DISPONE**:

Citar a las partes y sus apoderados a la hora de las **10:00 A.M. del día 16 del mes de AGOSTO del año 2023**, para practicar las pruebas pedidas en tiempo y, de ser el caso, resolver lo que en derecho corresponde respecto de la nulidad.

Para tal efecto, la audiencia se desarrollará de forma virtual a través de la aplicación de Microsoft TEAMS; de ahí que, deberán descargarla en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contando con conexión estable de internet, buen audio y cámara. El día anterior a la fecha programada se les indicara a través del correo electrónico informado en el plenario para efecto de notificaciones el link mediante el cual pueden ingresar; de ser necesario, actualice la dirección electrónica por las partes.

En consideración a las pruebas solicitadas, téngase en cuenta las siguientes:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

I.2. Documentales. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

I.3- Interrogatorio de parte: A la demandada señora ISAURA RODRIGUEZ FANDIÑO se le recibirá interrogatorio de parte en la audiencia convocada.

Se niega la prueba testimonial por cuanto no se reúnen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., es decir, no se enuncio el lugar de domicilio.

De la misma manera, se deniega la inspección judicial, comoquiera que no se denotan las circunstancias dispuestas en el inciso segundo del canon 236 íbidem.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

No describió el traslado, por ende, tampoco solicitó pruebas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE JULIO DE 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776fcf410c85682b1a0948bd5bd2e5ded287a2527f533bbb2b1463d6d4b50c8b**

Documento generado en 12/07/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2009-I393

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 06 de agosto de 2019 por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE JULIO DE 2023
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dfb3ce76fcc6bea888ece08d092682fd6294599d66f7aa7e64624bd8ef4376**

Documento generado en 12/07/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-20144-00445

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de marzo de 2022, terminado el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega que al momento de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito el Despacho no tuvo en cuenta el memorial radicado el 16 de enero de 2023 solicitando informe de títulos, lo cual da a entender el interés para continuar la ejecución.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante proveído del 16 de febrero de 2015 emitió la respectiva providencia ordenando seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años.

Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 25 de febrero de 2019**, momento en el cual se ofició a la SIJIN- Grupo Automotores en busca de la captura del vehículo embargado; por lo

tanto, **al 28 de marzo de 2023** el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, incluso descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-II581, PCSJA20-II567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida; es decir, realizando la operación el término fenecía el **14 de julio de 2021**.

De la misma manera, **revisado detenidamente el plenario** no se evidencia ninguna actuación que diera lugar a la interrupción del plazo establecido. Al punto, en armonía con la determinación expuesta el auto censurado, se hace necesario traer a colación la Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, quien de antaño viene desarrollando el tema; donde analizó el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., **con miras a unificar la jurisprudencia** frente a la figura del desistimiento tácito; precisando para tal efecto que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia*.

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de esa decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el *“proceso la función de impulsarlo”*; lo cual no acaecido en el plenario.

Lo anterior nos permite colegir sin asomo de duda que, la petición presentada por el apoderado actor el 15 de febrero de 2021 y retirada el 16 de febrero de 2023 de ninguna manera constituye dicho propósito, dado que no es de aquellas actuaciones que se consideran suficientes para impulsar el proceso que cuenta con sentencia o válidas y eficaces para poner en marcha el litigio en busca de satisfacer la obligación cobrada y de suyo, interrumpir el término del desistimiento tácito de que trata el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; requerimiento que incluso se satisface revisando el proceso dado que no existe ningún comunicado que de cuenta de la puesta de dinero a favor del asunto y va en contra de los postulados del numeral 10 del canon 78 ibidem, pues el informe de títulos puede ser solicitado de forma directa la parte actora ante Banco Agrario de Colombia.

Situaciones que permiten concluir la falta de intereses de la parte actora por continuar o asumir una carga procesal pertinente para no hacer ilusorio el mandamiento de pago proferido, reafirmado en la sentencia de ejecución a favor de su poderdante, obligando al despacho al tenor de la precisión normativa reseñada a sancionarlo por la inactividad procesal en el término de dos años, sin ser necesario otro presupuesto. Memórese que, al tenor de lo anunciado en el auto recurrido con base en los preceptos jurisprudenciales, cuando el proceso cuenta con sentencia la actuación valida es aquella relacionada con las etapas siguientes; entre ellas, liquidación de cosas y crédito, sus

actualizaciones, las encaminadas a satisfacer la obligación como lograr cautela de bienes o derechos embargables del deudor.

Así las cosas, dicha actuación no fue apta o apropiada para interrumpir el término, ni generar algún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues no se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia que en últimas es el espíritu del legislador; si no por el contrario, simples peticiones que solo tienden a dilatar el asunto.

Así lo expreso la misma Corporación: *En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

En este orden de ideas, como no hubo actuación pertinente para interrumpir el término del desistimiento tácito y los argumentos expuestos por el quejoso no tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición; concediendo la apelación planteada por ser procedente.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendarado 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE JULIO DE 2023

Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6a915da752ed40537bc4274587907f96c1eb6026808c74638d880ac7aa495**

Documento generado en 12/07/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>